

**CG-A-02/25**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3.
  - II. En fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>6</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

- III. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2358/2024, mediante el cual aprobó el “Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento a propuesta de la Junta General Ejecutiva”.
- 4.
- IV. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.
- 5.
- V. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el acuerdo identificado CG-A-94/24, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés en sesión ordinaria del Consejo General, mediante acuerdo con la clave CG-A-20/23 y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo CG-A-81/24.
- 6.
- VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 7.
- VII. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante la cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del*

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

---

*Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.*

- 8.
- VIII. En fecha siete de enero de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) se recibió el oficio número INE/UTVOPPL7005/2025, mediante el cual se notificó el Acuerdo INE/CG2501/2024, por el que se aprueba la *“Estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.”*
- 9.
- IX. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 10.
- X. En fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el proyecto de Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral.
- 11.
- XI. En fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se remitió a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

## CONSIDERANDOS

12.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De Conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>9</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

13.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

14.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

15.

---

<sup>9</sup> En adelante “Reglamento Interior.”

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partidos Judiciales y, en su caso, sus órganos auxiliares tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

16.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

17.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

18.

**QUINTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

19.

Aunado a lo anterior el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar la Agenda Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

20.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código Electoral, es facultad de la Secretaría Ejecutiva elaborar la agenda del proceso electoral, para posteriormente presentarse para la aprobación del Consejo General. De igual modo, el artículo 57, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior, señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo General.

21.

De lo anterior planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando XI** del presente acuerdo, se remitió al Consejo General el proyecto de acuerdo que nos ocupa para someterlo a su aprobación.

22.

En razón de lo anterior, es que el artículo 86, párrafo primero, fracción IX del Código Electoral, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, deberá aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local respectivo, documentos que, en su conjunto, constituyen las actividades sistematizadas contenidas en la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, lo cual se llevó a cabo en fecha trece de enero del año en curso.

23.

**SEXTO. Reformas Constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los **Resultandos I y IV** del presente Acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los

artículos Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

24.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

(...)

*Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución*

*Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

25.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el resultando VII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en la consecuente aprobación de la presente Agenda que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad.

26.

**SÉPTIMO. Motivación para expedir la agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.** El primero de junio del dos mil veinticinco, en nuestra entidad, se elegirán por primera vez a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado resultando necesaria, en cumplimiento de las atribuciones señaladas, la sistematización y elaboración de una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades a desarrollar desde inicio a fin del Proceso Electoral Extraordinario, que permita definir las etapas de dicho proceso, las fechas, plazos y términos para realizar las acciones, las relaciones institucionales, y la coordinación entre quienes son los responsables de su ejecución.

27.

De igual forma, la referida agenda contiene las pautas establecidas por el INE, aprobadas mediante el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Sin embargo, se resalta que no es omiso para este Consejo General que las fechas contenidas en el Plan Integral no corresponden de manera íntegra al contexto local, debido a que, las legislaturas locales, en específico, la del Estado de Aguascalientes, reformó la Constitución Local y el Código Electoral en fechas dieciocho y veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, propiciando que, en fecha tres de enero se publicara la convocatoria para participar en el Proceso Electoral Extraordinario, misma que permitió a este Consejo General dar inicio al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de



Aguascalientes 2025 y así comenzar los trabajos de preparación de la elección, bajo un marco constitucional y jurídico vigente en la materia.

28.

Todo lo anterior, integra y sistematiza la información que sirve como guía, en el seguimiento de cada uno de los procedimientos y actividades que integran en su conjunto el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

29.

Al respecto, es importante señalar que las actividades enlistadas en la Agenda de Trabajo, misma que forma parte integral del presente acuerdo como “Anexo Único”, están sujetas a las disposiciones que emitan las autoridades legislativas, jurisdiccionales y administrativas electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que este Consejo General podrá prescindir de su realización cuando se encuentre debidamente justificado y, en su defecto, también podrá desarrollar e implementar nuevos procedimientos y actividades no previstas en la misma, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local, plasmada en el Decreto número 79, el cual, dispone que, este máximo órgano de dirección y decisión electoral en el Estado, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral en curso y, con ello, garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, bajo la observancia de los principios rectores de la función electoral.

30.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral dos, inciso h), 44, párrafo primero, inciso e), 104 numeral uno, inciso a), y 120 numeral tres, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 66, primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 86 párrafo primero, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 57, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo

General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

31. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

32. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide la “AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, documento que forma parte del presente acuerdo como “Anexo Único”.

33. **TERCERO.** El presente acuerdo y su “Anexo Único” entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34. **CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su “Anexo Único”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35. **QUINTO.** Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su “Anexo Único” en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

36.

**SEXTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

37.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en lo particular, por mayoría de cuatro votos a favor, de las Consejerías Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, José de Jesús Macías Macías y Francisco Antonio Rojas Choza y tres votos en contra, de la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y de las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval y Javier Mojarro Rosas, respecto del voto particular emitido por la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, relativo a la inclusión de la denominación de “órganos auxiliares” en conjunto de los Consejos de Partido Judicial, asentando la salvedad “en su caso”, en el Anexo Único del presente acuerdo y; en contra del voto particular emitido por el consejero electoral Javier Mojarro Rosas, respecto de la modificación consistente en la eliminación de la difusión de la propaganda gubernamental en el Anexo Único, con la votación a favor de la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y de las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval y Javier Mojarro Rosas y la votación en contra, de las Consejerías Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, José de Jesús Macías Macías y Francisco Antonio Rojas Choza. Los referidos votos en particular se transcriben a continuación:

**Razonamientos que dan base a la emisión de los votos particulares respecto del proyecto de acuerdo CG-A-02/25, sobre la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Del Estado de Aguascalientes 2025, agendado en el punto número 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 14 de enero de 2025.**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER MOJARRO ROSAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-02/25.**

**Javier Mojarro Rosas**, consejero electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 3º numeral 1, fracciones XVIII y XXVII, 7º fracción IX y 35 numeral 3 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General, procedo a emitir el razonamiento de mi voto particular, emitido al acuerdo CG-A-02/25 relativo a la aprobación de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de la sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

La restricción establecida en la Constitución federal en el artículo 41, fracción III, Base C, relativa a la suspensión de toda propaganda gubernamental en las campañas electorales tanto federales como locales existe previo a la aprobación de la reforma constitucional en materia del poder judicial, y obedece prácticamente al respeto de tres principios:

- 1) Equidad. Que todas las candidaturas participantes contengan sobre un piso parejo, incluso las postuladas por los partidos políticos que se encuentran en el poder y que por ende podrían beneficiarse de los programas sociales y demás servicios y logros que puedan difundirse.
- 2) Imparcialidad. Para evitar que las y los servidores públicos mediante la emisión de propaganda gubernamental influyan en el proceso electoral.
- 3) Voto libre. El cual se permite en la medida del cumplimiento de los dos principios anteriores.

Sin embargo, la naturaleza del presente proceso electoral judicial pudiera no soportar dicha limitación al no resultar proporcional, conforme a la jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Que señala en lo que importa:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales **tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato**, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

(...)

De lo anterior se desprende que el espíritu de la restricción señalada obedece a limitar la difusión de propaganda gubernamental en procesos electorales donde exista la participación de los partidos políticos y se renueven los poderes ejecutivo y legislativo, situación que no acontece en el presente proceso electoral extraordinario, pues los cargos a renovar pertenecen al Poder Judicial Estatal y los partidos políticos se encuentran impedidos en participar, aunado a que, las candidaturas de estos comicios emanarán de la voluntad propia de cada persona, quienes, cumpliendo los requisitos necesarios, decidan inscribirse ante los distintos Comités de Evaluación para aspirar a uno de los cargos que integran el Poder Judicial Estatal.

Por lo anterior, establecer dicha limitante dentro de la Agenda Electoral de este proceso, sin atender además, a la reglamentación secundaria del artículo 134 Constitucional, a saber, La Ley General de Comunicación Social, y sin la emisión de reglamentación local, pudiera atentar contra otros principios que rigen el actuar de las autoridades como lo son la permisión del acceso a la información pública y la rendición de cuentas, de ahí que, al no estar establecida esta restricción de manera expresa, ni en la Constitución Federal, ni en la local, ni en ningún otro ordenamiento normativo, para las campañas de los procesos electorales en los que se renueve el poder judicial, es que emito mi voto particular solicitando la exclusión de dicha restricción en el contenido de la Agenda Electoral.

**JAVIER MOJARRO ROSAS**

**CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL**

**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-02/25.**

Derivado del acuerdo CG-A-02/2025, notificado mediante plataforma de este instituto <https://notificaciones.ieeags.mx/>, me permito presentar el presente voto, toda vez que del contenido de la agenda electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a criterio de la signante, presenta omisiones en relación a la convocatoria, integración, capacitación, funciones, atribuciones, instalación y cantidad de los Órganos Auxiliares, previstos por la reforma al Código para la organización de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de Aguascalientes<sup>10</sup>.

Si bien es cierto, aún no existe certeza de la cantidad de paquetes electorales que se generarán en el proceso de mérito, como autoridad electoral debemos ser proactivos y no reactivos para enfrentar los escenarios posibles, por lo que en esta agenda que se propone, debe especificarse de igual forma su momento de convocatoria, creación e instalación.

Debido a la premura con la que se pone a nuestra consideración la presente agenda (menos de 12 horas), y consiente de que para prever lo asentado en el párrafo anterior, es necesario un análisis exhaustivo, atendiendo a cuestiones tanto numéricas como presupuestales; entiendo que no es posible resolver y asentar especificaciones respecto a dichos Órganos Auxiliares en este momento, por lo que, la propuesta que realizo, se hace en el sentido de dejar una ventana de oportunidad, en la que se les mencione en conjunto con los Consejos de Partido Judicial (al tener las mismas atribuciones), tal y como lo establece el Código, asentando la salvedad de “en su caso”.

Lo anterior se sugiere de igual forma, en razón de lo establecido por el Acuerdo en el que se presenta este voto, al establecer que:

---

<sup>10</sup> Artículo 100 quarter del Código.

*“...Al respecto, es importante señalar que las actividades enlistadas en la Agenda de Trabajo, misma que forma parte integral del presente acuerdo como “Anexo Único”, están sujetas a las disposiciones que emitan las autoridades legislativas, jurisdiccionales y administrativas electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que este Consejo General podrá prescindir de su realización cuando se encuentre debidamente justificado y, en su defecto, también podrá desarrollar e implementar nuevos procedimientos y actividades no previstas en la misma, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025...”*

Pues, una vez resueltos temas logísticos como, en cuál o cuáles partidos judiciales será necesario la creación de Órganos Auxiliares, la cantidad necesaria de éstos, cantidad y ubicación de casillas o centros de votación, etc.; resuelto esto, estaremos en posibilidades de determinar los tiempos en que dichos Órganos entrarían en funciones o si seguirán la suerte de los Consejos de Partido Judicial.

Por lo antes expresado, se propone que en la redacción de cada punto de la agenda, en la que se menciona a los Consejos de Partido Judicial, se agregue “...y sus **Órganos Auxiliares, en su caso.**”.

**LIC. MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ.**  
**CONSEJERA DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**